



Resolución Directoral

Nº 243-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

13 OCT 2022

Puno, 12 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA

VISTO:

La solicitud presentada por la Servidora JHANNET HOLGUIN VELASQUEZ, con fecha 23 de Setiembre del 2022 en calidad de hija, de quien en vida fue su señor padre **Guillermo Holguín Ortega**, solicita el otorgamiento de los Subsidios por Sepelio y Luto ante el sensible fallecimiento, acompañando los documentos sustentatorios de la petición; y,

CONSIDERANDO:

Que, en relación al principio de igualdad ante la ley, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2º, inciso 2º, preceptúa la prohibición de establecer discriminaciones de cualquier índole, de modo que los trabajadores tienen los mismos derechos que los trabajadores contratados a plazo indeterminado, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 24 del mismo cuerpo normativo que señala que, *"el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador"*. Así mismo, conforme al artículo 79º del TUO del D. Leg. 728 *"Los trabajadores contratados conforme al presente título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada..."*

Que, el personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ello en concordancia con lo estipulado en el artículo 18 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI;

Que, que la bonificación laboral de **subsidio por luto y sepelio**, y demás derechos laborales, fue otorgado en plena vigencia y funcionamiento del Ex Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, este derecho se mantiene plenamente vigente, aunque el ex pliego presupuestal haya quedado extinguido por la dación del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2009-AG, que dispuso el proceso de fusión por absorción del INADE al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, por lo tanto a partir de ello, es el Ministerio de Agricultura quien asume todos los derechos y obligaciones, incluidas las obligaciones en favor de sus trabajadores, como consecuencia todo el personal que valora en los Proyectos especiales, pasan a formar parte del Pliego del Ministerio de Agricultura, manteniéndose los derechos socio laborales, beneficios y demás;

Que, en tal sentido, el otorgamiento de los subsidios por sepelio y luto, corresponde en cada caso hasta dos (02) remuneraciones mensuales totales cuando se produzca el deceso del trabajador y/o un familiar directo (**Padres, cónyuge e hijos**), debiendo acreditar con los documentos oficiales y figurar el servidor en la planilla de remuneraciones, cuyos alcances han sido extensivos a los trabajadores de los Proyectos Especiales y/o Programas dependientes del Ex INADE, mediante Memorándum múltiple N° 0069-96-INADE-DE/1201 y Memorándum Múltiple N° 0435-96-INADE/1201, de fecha 19 de febrero de 1996, estableciendo que la vigencia del subsidio rige a partir del 11 de enero de 1996. Por consiguiente, el Proyecto Especial se encuentra autorizado al otorgamiento de dos remuneraciones mensuales totales por concepto de sepelio y luto. Todo procedimiento es a



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
13 OCT 2022

Resolución Directoral

Nº 243 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

solicitud del trabajador o persona autorizada debiendo acreditar con los documentos pertinentes para su otorgamiento;

Que, posteriormente ante la discusión planteada por la continuidad o no del pago del subsidio por luto y sepelio, el órgano jurisdiccional, a petición de los trabajadores de la entidad, ha resuelto conceder MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR a favor de los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a través de la Resolución N° Q1, en el expediente N° 00062-2018-59-2021-JR-LA-01, emitido por el Primer Juzgado Civil del Puno, ordenando se mantenga temporalmente el *statu quo* de la situación laboral de los recurrentes, manteniendo los derechos laborales tales como: **Bonificación por Escolaridad**, equivalente a un sueldo, **Gratificación Vacacional**, equivalente a un sueldo; **Subsidio por Luto y Sepelio**, equivalente a dos remuneraciones mensuales por cada uno, y otorgamiento de **bonificación por Quinquenio**, equivalente a una asignación del 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios, ellos hasta que dilucide el proceso principal;

Que, más aún, la servidora **Jhannet Holguín Velásquez**, se encuentra inmerso dentro del alcance de la concesión de Medida Cautelar de No Innovar dentro del Proceso, que ordena se mantenga temporalmente, el *statu Quo* de la situación laboral de los recurrentes, y reconocimiento de los derechos laborales antes detallados, y en respeto de lo estipulado en el artículo 4 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenido en el D.S. N° 017-93-JUS que señala: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala", y en el presente caso, en cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, corresponde otorgar dentro de los derechos reconocidos temporalmente el Subsidio por Luto y Sepelio (equivalente a dos remuneraciones mensuales por Luto y dos remuneraciones mensuales por Sepelio), a los herederos del causante, en este caso a su cónyuge solicitante;

Que, cabe precisar que la servidora **Jhannet Holguín Velásquez**, mantiene un vínculo laboral ocupando el cargo de ABOGADO de la Oficina de Asesoría Legal, por lo tanto, le corresponde el beneficio solicitado, debido a que según los Contratos de Trabajo celebrados con los servidores de la Entidad, se ha establecido en la Cláusula Sexta: Remuneraciones y otras bonificaciones, párrafo tercero lo siguiente: "adicionalmente **EL EMPLEADOR** asume los conceptos remunerativos generados antes de la dación del Decreto Supremo N° 003-2008-AG, que aprobó la Fusión del Instituto Nacional de Desarrollo- INADE al Ministerio de Agricultura; como son: Bonificación por escolaridad, por fallecimiento del servidor o de un familiar directo (cónyuge, padre, mare o hijos), consistente en dos remuneraciones totales y el reconocimiento de hasta dos sueldos por gastos de sepelio, siempre que **EL TRABAJADOR** reúna los requisitos exigidos por la normativa especial."

Que, las disposiciones legales que regulan el otorgamiento de los beneficios solicitados, se describen de la siguiente manera: **el subsidio por Luto**, se otorga ante el fallecimiento del trabajador o de un familiar directo, como él (la) cónyuge, hijos o padres, debiendo acreditar con la partida de defunción y otros documentos afines, correspondiéndole el otorgamiento de dos remuneraciones mensuales totales; **el subsidio por Sepelio**, se otorga por los gastos efectuados en la funeraria y compra de nicho, debiendo estar acreditado con facturas y/o



Resolución Directoral

Nº 243 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 OCT 2022

13 OCT 2022

Clara E. Arroyo Chavez

boletas de venta a nombre del (la) solicitante, correspondiéndole el otorgamiento hasta de dos sueldos mensuales totales;

Que, Informe N° 0375-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH., la servidora administrativa responsable del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, realiza un análisis en base a la documentación adjuntada en la solicitud por parte de la Servidora, indicando que se acredita la relación de parentesco de la solicitante con el señor quien en vida fue su señor padre **GUILLERMO HOLGUIN ORTEGA**, quien dejó de existir el 09 de Setiembre del 2022, indicando que la Servidora ocupa el cargo de ABOGADO y labora en la Oficina de Asesoría Legal; con nivel remunerativo P-D, con un ingreso total mensual de S/. 2,129.00 (DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 00/100 SOLES) mensuales, conforme se describe en su boleta de pagos del mes de Setiembre del 2022, en la partida específica 2.6.8.1.4.1, financiado con el presupuesto de la Meta 007: "Dirección Técnica, Supervisión y Administración", fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Que, por su parte la Oficina de Administración, a través del Informe N°0261-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, expresa su conformidad con la procedencia de la petición efectuada por la Servidora, debiendo de pagarse dicho subsidio estrictamente conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	EQUIVALENCIA	REMUNERACIÓN	ACREDITACION	TOTAL
POR LUTO	Equivalente a (02) dos remuneraciones mensuales	S/. 2,129.00	Acta de Defunción, Partida de matrimonio y otros	Monto tope establecido por luto S/ 4,258.00
POR SEPELIO	Equivalente a (02) dos remuneraciones mensuales	S/. 2,129.00	Boleta de Venta N° 002886 (Funeraria Virgen María-compra de ataúd) Recibo N° 033430 (Sociedad de Beneficencia de Puno - derecho de nicho)	Monto tope establecido por sepelio S/ 4,258.00
TOTAL GENERAL				S/ 8,516.00

Que, efectuada la sumatoria del caso, se tiene que se deberá pagar a la Servidora peticionante por concepto de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento del quien en vida fue su señor padre **GUILLERMO HOLGUIN ORTEGA**, la suma de **S/. 8,516.00 (OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 00/100 SOLES);**

Que, de conformidad con los dispositivos invocados anteriormente sobre los subsidios de luto y sepelio, y dado que se mantienen en plena vigencia con arreglo a los dispuesto en el Decreto Legislativo N° 030-2008-AG, que aprueba la fusión del Ex INADE con el Ministerio de Agricultura y Riego, además el ex servidor se encuentra inmerso dentro de los alcances de la Medida Cautelar otorgada por el Órgano Jurisdiccional reconociendo el otorgamiento de los beneficios laborales, le corresponde la concesión del pago de subsidio por Luto y Sepelio solicitado por su cónyuge;

Que, considerando que el importe de los subsidios sub materia son conceptos imprevisibles; sin embargo por tratarse de atención prioritaria, que constituyen aportes para sufragar gastos funerarios por la pérdida de un familiar directo, se recomienda comprometer estos beneficios en la partida específica 2.6.8.1.4.1, Fuente de Financiamiento Recursos



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Este documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 243 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 OCT 2022

13 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Ordinarios de la Meta 0007 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración"; del presupuesto del año 2022, de la unidad Ejecutora 017-MIDAGRI- Binacional Lago Titicaca;

Que, en el presente caso la documentación probatoria se encuentra formando el expediente administrativo y es conforme a los requisitos exigidos por Ley; la solicitud efectuada con el documento de Visto fue ratificada con el Proveído de fecha 11 de Octubre del 2022, por la Dirección Ejecutiva de la Entidad; quien previo al Informe emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la Resolución Directoral, procede a emitir la misma;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº0260-2022-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 20 de junio del 2022, Manual de Operaciones, y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR el Subsidio por Luto y Sepelio, a favor de la Servidora Jhannet Holguín Velásquez, hija de quien en vida fue su señor padre **GUILLERMO HOLGUIN ORTEGA**, otorgándose el monto de **S/ 4,258.00** (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) por concepto de **LUTO** y **S/ 4,258.00** (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) por concepto de **SEPELIO**, haciendo un monto total del monto por Subsidio Luto y Sepelio de **S/. 8,516.00** (OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 00/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración, mediante el Área de Recursos Humanos, efectuar el pago correspondiente con efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que los montos dinerarios serán afectados con cargo a la partida específica 2.6.8.1.4.1 Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios de la Meta Presupuestaria 0007: "Dirección Técnica, Supervisión y Administración", del presupuesto del año 2022, de la Unidad Ejecutora 017 MIDAGRI – Binacional Lago Titicaca.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora solicitante, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP - 2958

CUT: 189-2022